



JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA

Pamplona, dos de agosto de dos mil veintiuno

Radicado: 545183184-001-2021-00005-00
Demandante: LILIANA RAMON MENESES
Demandado: MOISES PEÑA RAMOS
Niño: GABRIELA PEÑA RAMON
Proceso: ALIMENTOS

Vencido el término de traslado de la demanda, de conformidad con el artículo 392 del C.G.P. se procede a fijar fecha para la audiencia virtual de que tratan los Art. (s) 372 y 373 del estatuto procesal, con el fin de agotar la fase de instrucción y juzgamiento, para el día treinta (30) del mes de agosto 2021, a la hora de las 8:00 am.

Se decretan las siguientes pruebas para ser practicadas en la audiencia:

PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: Téngase como pruebas las allegadas con el escrito demandatorio, dándoles el valor que la ley les asigna.

DE OFICIO

INTERROGATORIO DE PARTE. Óigase en declaración al demandado y a la representante legal de la demandante en los términos del artículo 372 C.G.P. Así mismo, se les requiere para que el día de la diligencia presente los tres últimos desprendibles de nomina o ingresos como independientes.

A fin de establecer las condiciones económicas del demandado, se ordena oficiar con las advertencias del caso a las siguientes entidades, para que en un plazo de cinco (5) días den respuesta a lo solicitado:

- DIAN, para que remita copia de las tres (3) últimas declaraciones de renta presentadas por las partes.
- CAMARA DE COMERCIO de la ciudad de Cúcuta, informe si el demandado tiene a su nombre establecimientos comerciales, en caso afirmativo indique allegue copia de la documentación a que ellos se refieren.
- SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE de la ciudad de Cúcuta, informe si el demandado tiene vehículos automotores a su nombre, en caso tal indique los datos de ellos.

- CIFIN, informe si el demandado posee productos con bancos, cooperativas o cualquier otra entidad crediticia, en caso afirmativo, indique nombres, direcciones y demás datos sobre ellos.
- OFICNA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS de la ciudad de Cúcuta, para que informe si el demandado es propietario de bienes inmuebles, en caso tal suministre los datos sobre ellos.

Cítese a las partes y a sus apoderados, infórmeles que de no contar con los medios tecnológicos que garanticen su asistencia a la diligencia, deberán informarlo en el término de ejecutoria de este proveído, para efectos de autorizar el ingreso a la sede judicial, así mismo deberán los apoderados informar si existen cambios en los canales electrónicos aportados al proceso.

NOTIFIQUESE

La Jueza,

Firmado Por:

Liliana Rodriguez Ramirez

Juez Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Juzgado De Circuito

N. De Santander - Pamplona

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fbdb1385a46023a21f273566017dd7402999bccebb1610215dae1720c1b6ae0b2

Documento generado en 02/08/2021 10:21:51 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>